

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 8 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 374.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Husillos, dé principio el día 8 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los

sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 6 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, regulando la forma de constituir los depósitos judiciales en metálico, han producido en la práctica los beneficios resultados que se esperaban; pero alguna de ellas, por errores de interpretación, ha dado lugar á que se ocasionen perjuicios de no escasa cuantía á los intereses de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que accedió á prestar gratuitamente este servicio y en cuyas oficinas subalternas deben ser constituidos en todas aquellas poblaciones donde no existen sucursales de la Caja general de Depósitos.

El art. 6.º del citado Real decreto dispone que cuando excedan de 2.000 pesetas las cantidades depositadas en poder de los representantes de la Compañía, ordenará el Juez, bajo su responsabilidad, transferir el depósito de la dependencia más próxima de la Caja general, reclamando de ~~esta~~ tantos resguardos como la diversidad de depósitos exija; y á tal efecto, se ordena en el artículo siguiente que los gastos de traslación y de custodia serán á cargo del depósito sin perjuicio de que los abone después quien á ello sea condenado, no debiendo autorizarse otros gastos de traslación que los que se acrediten indispensables y más económicos en el día en que tenga lugar.

No obstante la claridad y precisión de tales preceptos, se ha ordenado en varias ocasiones la admisión por los subalternos de la Compañía de depósitos superiores á 2.000 pesetas, habiéndose dado algún caso que, sin atender sus protestas, se ha exigido á la Compañía la entrega de cantidades superiores á esa cuantía, de que se había apoderado uno de sus Administradores subalternos que la desfalcó, á causa de no haberse ordenado, como está dispuesto, que se transfiriesen esas cantidades á la sucursal más próxima de la Caja general de Depósitos, por cuyo motivo acude á este Ministerio para que se ordene lo conducente á impedir que tales hechos se repitan.

Y como la reclamación de la Compañía Arrendataria de Tabacos se apoya en razones muy justificadas y no demanda, á cambio del importante servicio que viene prestando gratuitamente desde 1907, sino la puntual observancia de las prescripciones contenidas en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se recuerde á los Jueces de primera instancia el exacto y puntual cumplimiento, bajo su responsabilidad, de lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto de 24 de Diciembre de 1906;

2.º Que cuando el depósito que haya de efectuar exceda de 2.000 pesetas, se constituya directamente en la Sucursal más próxima de la Caja general, sujetándose en cuanto al importe de los gastos y á su imputación, á lo que prescribe el citado artículo 7.º;

3.º Que cuando los depósitos efectuados en poder de una Oficina ó representación subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ascendan á la suma de 2.000 pesetas, deberán sus encargados ponerlo en conocimiento del Juzgado de primera instancia, manifestando, al hacerlo, que hasta tanto que tales depósitos queden transferidos á la Sucursal más próxima de la Caja general, no les será posible admitir ningún nuevo depósito judicial, de conformidad con lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la citada disposición;

4.º Que si á pesar de esta comunicación, se ordenase por el Juzgado la admisión de un nuevo depósito, la representación subalterna de la Compañía no podrá efectuarlo, y dejará en suspenso el cumplimiento de la orden judicial hasta que, por la transferencia de los anteriores depósitos, haya lugar á verificar, conforme á los referidos artículos, el últimamente ordenado; y

5.º Que en el caso á que se refiere el número anterior, los encargados de

las representaciones subalternas deberán comunicar lo ocurrido á la Compañía, y ésta ponerlo en conocimiento de este Ministerio, á los efectos que determinan los artículos 13 y 14 del mismo decreto; sin que pueda estimarse que la negativa de la subalterna, en tal caso, al cumplimiento inmediato del acuerdo judicial implica responsabilidad, puesto que se ajusta á lo prevenido en disposiciones legales de obligatoria observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 30 de Noviembre de 1911.—Canalejas.—Sr. Juez de primera instancia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, con fecha 15 del actual, interesando la conveniencia de que por los funcionarios dependientes de este Ministerio se cumpla lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril último, expedida por dicho departamento ministerial y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo siguiente, aclaratoria de los derechos que corresponden á los que poseen los títulos de Peritos Agrícolas y Agrimensores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por ese Gobierno de su cargo se tenga muy en cuenta y se cumpla con escrupulosidad lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en la mencionada Real orden de 4 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo siguiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

REAL ORDEN.

El Ministerio de Fomento, en Real orden fecha 15 del actual, manifiesta que la escasez de los medios económicos con que cuentan para su sostenimiento las Juntas locales de Emigración, hacen que á veces se vean estas entidades en graves conflictos para atender á necesidad de tanta importancia como lo es la del lugar donde ejercen sus funciones; que hasta el presente han venido las Corporaciones oficiales de las poblaciones marítimas donde dichas Juntas existen, y muy señaladamente las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, facilitando los locales; pero que, por dificultades económicas ó de otra índole de las Corporaciones que cedían los locales, se ven las Juntas de Emigración amenazadas de que llegue el día que tengan que abandonar los edificios, sin poder suplir la falta de albergue por carencia absoluta de medios, caso en que se encuentran las Juntas de la Coruña, Cádiz y Al-

mería, por lo que se dirige á este Ministerio, para que se interese de las entidades y funcionarios dependientes del mismo en los puertos donde existen Juntas de Emigración, que proporcionen los locales necesarios para que tan importantes organismos puedan funcionar debidamente.

Y de conformidad con lo que interesa el Ministerio de Fomento, y atendiendo á la necesidad perentoria de que las Juntas de Emigración no carezcan de locales adecuados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. recabe de las Corporaciones oficiales de esa provincia, especialmente de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, proporcionen local adecuado á las expresadas Juntas locales de Emigración.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de la ciudad de Herrera de Río-Pisuerga, y en virtud de haber sido declarados desiertos los concursos anunciados con tal objeto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 169 y 221, correspondientes á los días 19 de Agosto y 20 de Octubre últimos respectivamente, se invita nuevamente á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada Ciudad ó en los pueblos de la demarcación del referido puesto, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las doce horas del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Carrión de los Condes, en la casa-cuartel del Instituto de dicha ciudad de Herrera, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; nombre de la localidad; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Palencia 6 de Diciembre de 1911.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Ayuntamientos.

Autilla del Pino.

Terminado el reparto vecinal de consumos formado por la Junta municipal de esta villa para el año de

1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes é interponer las reclamaciones que vieren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Trigueros.

Melgar de Yuso.

Confeccionado el repartimiento de consumos de este distrito para el año 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Melgar de Yuso 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Villamuera de la Cueva.

Por terminación del contrato, se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal, campo y ganado y la de maestro herrero para el año próximo de 1912, dotadas con la asignación anual la primera con 365 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos y además quince fanegas de trigo de los vecinos que sueltan sus ganados á la cabaña, previo repartimiento que le facilitará la Corporación municipal, y con respecto á la segunda, será un convenio que tengan entre el herrero con los labradores y mancebos.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 24 del corriente.

Villamuera de la Cueva 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Acero.

Villadiezma.

Se halla vacante en esta municipalidad la guardería del campo y ganado mayor, por la que percibirá en el inmediato año natural de 1912 y en especie de trigo 26 hectólitos y 65 litros (doce cargas).

La persona que se encuentre com-

petente para desempeñar dicho cargo puede solicitarlo en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Villadiezma 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Máximo Rojo.

Villameriel.

Formado por la Junta municipal el proyecto de reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, y se advierte que el día siguiente de transcurrido dicho plazo á las once se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír y resolver las reclamaciones verbales que en el acto se presentaren y las que lo hubieren sido por escrito, según está prevenido en los artículos 309 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Villameriel 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Monzón.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término para el año próximo de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los que puede ser examinado y presentar las reclamaciones que vieren convenirles por los en él comprendidos.

Monzón 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Silvino del Val.

Barruelo de Santullán.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de riqueza urbana para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir reclamaciones.

Barruelo de Santullán 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Lorenzo.

VILLODRE.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión del día 28 del actual ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 800 pesetas resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1912, cuya tarifa se anuncia al público y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones por término de quince días.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en unidad. Ptas. Cts.	Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja de cereales...	100 klgms.	2	> 50	1.600	800

Villodre 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Gerardo Gutiérrez.—El Secretario, Estanislao Torres.

esta Ciudad, importantes 930 pesetas, á cuya suma deben agregarse las 10 pesetas que el Señor Martínez reclama por gastos que se le originaron el día que estuvo en esta Ciudad, á fin de indemnizarse del servicio prestado y de las cuales es responsable el mencionado contratista, se acuerda ordenar á éste que satisfaga al recurrente la cantidad de 19 pesetas 30 céntimos por uno y otro concepto.

Devengadas por el Administrador del Correccional 142 pesetas 98 céntimos, por los gastos menores ocurridos en el mismo durante el mes de Abril, se acuerda, en vista de hallarse justificada la cuenta, que se libre á su favor esta cantidad, imputándola al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto.

Acreditado debidamente por el contratista del racionado de los presos y penados del Correccional que el suministro del mes de Abril por raciones ordinarias y de enfermería asciende á 960 pesetas, se acuerda, en vista de las condiciones estipuladas en la subasta, que se libre del capítulo y artículo referidos la mencionada cantidad á favor de D. Práxedes Pérez, que es el interesado.

Visto el presupuesto de gastos probables correspondientes al mes de la fecha, el cual remite el Jefe de la prisión correccional, importante 1.296 pesetas 33 céntimos, se acuerda aprobarle aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas.

Vuelve á leerse el dictamen referente al acta del Diputado proclamado por el distrito de Saldaña D. Hilario Herrero Abia.

Pide la palabra el Sr. García de los Ríos, no para combatir el dictamen, sino más bien con el objeto de que la Comisión Permanente de Actas dé algunas explicaciones acerca del valor de las protestas producidas contra la elección verificada en el distrito de Saldaña, por lo mismo que se trata de un asunto que agitó las pasiones y sirvió de pretexto para que la minoría liberal se retirara, con sentimiento de todos, de estos bancos, creyéndose atropellada en sus derechos, cuando lo que precisamente deseaba la Comisión auxiliar era aplazar el conocimiento de este asunto hasta la constitución de la Asamblea.

Contesta el Sr. García Crespo, empezando por las palabras pronunciadas por el Sr. García de los Ríos, referentes al revuelo y agitación política que surgieron por consecuencia de la declaración de gravedad de estas actas y retirada de la minoría liberal.

Para nada —dice— tuvo en cuenta la Comisión Permanente de Actas ese orden de cosas á que se refiere el Sr. García de los Ríos, sino que estudiando la ley, examinando todos los antecedentes, sin prejuicios para nadie, sin la presión que sobre su ánimo pudieran producir las quejas y amarguras que en este sitio se oyeron, y sin que el estado de opinión que se formó por consecuencia de esos sucesos influyera para nada sobre su ánimo, la Comisión formuló su dictamen con convencimiento pleno que cuanto en

éste se afirma se ajusta estrictamente á la ley reguladora de los actos electorales, que es preciso cumplir, por doloroso que sea, y siquiera pudiera contrariar los afectos y sentimientos encarnados en lo más íntimo del corazón.

No quiere volver á hablar de la retirada de la minoría liberal, ni de las consecuencias que de este acto surgieron, porque la atmósfera artificial que se había creado con este motivo, se disipó por completo, y solo queda el dictamen, que es la confesión explícita y terminante de los derechos de esos Diputados, para quienes pedimos y solicitamos su admisión en esta Asamblea, como representantes legítimos del distrito de Saldaña. Con esto viene á demostrarse paladinamente que ni hubo merma de derechos ni se les privó de ninguno de los que como Diputados electos pudieron ejercitar, lo mismo en la Diputación interina que en la que se acaba de constituir, ni se les hizo de peor condición que la de sus compañeros de Cervera, puesto que no habiéndose formalizado contra la elección verificada en este distrito ni la capacidad de los elegidos la menor protesta, estuvieron sin aprobarse las actas presentadas por éstos hasta que se fueron discutiendo las cuatro de Saldaña.

Entrando de lleno en el fondo del asunto, dice que los términos en que se halla redactado el dictamen, expresan claramente lo ocurrido en el escrutinio general, donde los candidatos, influidos aun por los ardores de la lucha, se olvidaron por completo de lo que podía convenirles y mutuamente formularon protestas contra la validez de la elección en varios distritos, la computación de votos en otros, la alteración del acta en Villarrabé, el envío de pliegos por diferente procedimiento del que la ley señala, como sucedió en Villanueva de Abajo, cuyo Presidente é Interventores de la Mesa electoral en vez de depositar el acta en la estafeta ó cartería más inmediata, lo verificaron en el buzón de la Administración principal de Correos de Palencia, según se desprende del sello consignado en el pliego que se encontró en este sitio. Por otra parte, la Junta de escrutinio estima que no se ajustó á la ley computando á un candidato parte de los votos que obtuvo en Villarrabé, fundándose en estar enmendada y no salvada la palabra ocho y el guarismo 8, cuando lo procedente hubiera sido anular esa acta, porque no puede ser válida en un particular y nula en otro y deducir el tanto de culpa contra los responsables de las alteraciones y enmiendas y del retraso en el envío de documentos.

Prescindiendo en absoluto de las protestas referentes á la falta de elección en varios Ayuntamientos y falsedad de las actas que se afirma lo contrario, y ateniéndose la Comisión Permanente al resultado de éstas, por lo mismo que los protestantes no presentan pruebas documentadas de igual fuerza y valor que aquéllas, hay que convenir que la elección se verificó y que los candidatos proclamados obtuvieron los sufragios con que figuran en las actas de las Secciones, que debieron haberse computado por la

objeto que informa la expresada pretensión se está en el caso de contribuir, en cuanto sea posible, con lo que en la misma se interesa, quedó resuelto, á propuesta de la Comisión de Gobernación, remitir á dicha Cámara algunos de los ejemplares de las obras y folletos que merezcan figurar en su Biblioteca.

Examinadas las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial, referentes á los gastos que se ocasionaron en el arreglo de los locales destinados á oficinas de Inspección de Vigilancia y Alcoholes, importantes ciento setenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos la primera y ciento ochenta y cinco con diecinueve la segunda: Considerando que dado el carácter de reparación y conservación de las obras mencionadas, que radican en el ex-convento de San Francisco, cedido en usufructo á la Diputación con la carga de conservarle, se impone el pago de las sumas invertidas en el arreglo de dichas oficinas, á propuesta de la Comisión de Gobernación quedó resuelto aprobar dichas cuentas que serán satisfechas con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º del presupuesto en ejercicio.

Vista la solicitud que á la Diputación Provincial dirige la Junta municipal de Villatoquite, interesando se conceda una subvención para reparar la Casa Consistorial destruida por un incendio, en la que se halla instalada en su planta baja la Escuela pública: Considerando que si bien la Asamblea no se halla obligada á sufragar gasto alguno para la reconstrucción de los edificios destinados á casas de Ayuntamiento, porque esta atención pesa exclusivamente sobre el presupuesto municipal, es sin embargo de equidad conceder algún auxilio, á fin de que cuanto antes se reconstruya la Escuela para no privar de la enseñanza á los niños pobres que á aquélla concurren; y Considerando que atendida la estructura del presupuesto de la provincia que no permite á la Asamblea contribuir como quisiera, ó subvenir á necesidades como la de que se trata, no por eso debe dejarse desatendido el ruego hecho por la Corporación municipal de Villatoquite, se acuerda, previo dictamen de la Comisión respectiva, conceder al Ayuntamiento predicho la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para que con éstas atienda á la reforma de la parte de local destinado á Escuela.

Propuesto por el Arquitecto de la Asamblea en oficio de 11 del actual que las obras de decorado, pintura, calefacción y mobiliario del Palacio provincial en construcción, se lleven á cabo por concurso libre parcial ó total, bajo las condiciones que se establezcan, relacionadas con el estilo, materiales, etc., bajo la base de las 140.000 pesetas presupuestadas para dicho objeto, por ofrecer inconveniente el sistema de la subasta y ser más á propósito el concurso, que pudiera efectuarse agrupando las obras de pintura y decoración bajo el tipo de 86.500 pesetas; calefacción 14.000, y mobiliario 39.500, estableciendo así las líneas generales del concurso: Considerando que la naturaleza de los trabajos depende del artista ó artistas que los ejecuten, ya

que en obras de arte, principalmente en lo que á decoración y pintura se refiere, tiene escasísima importancia la parte referente al valor de los materiales comparada con la de ejecución, que solo puede apreciar la persona perita que formule las condiciones del concurso ó concursos, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, utilizar el concurso para llevar á efecto las obras prelacadas, modificando el acuerdo de la Asamblea de 8 de Octubre del año anterior, que fijaba el procedimiento de la subasta, debiendo en consecuencia formularse por el Arquitecto los pliegos de condiciones del concurso ó concursos que sean precisos, con objeto de que la Diputación los apruebe ó modifique en los términos que estime necesarios.

Vistas las cuentas de impresos facilitados por la Imprenta provincial para el servicio del presente reemplazo, importantes 186 pesetas, y la que rinde el Portero mayor de la Diputación por otros gastos afectos al mismo servicio durante el juicio de exenciones en el mes de Abril, que asciende á 151 pesetas; y Considerando que los primeros son de todo punto indispensables para las operaciones del reemplazo, y los segundos responden á acuerdos y resoluciones de la Comisión, que tienen razón de ser en las costumbres establecidas en todas partes, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, aprobar las expresadas cuentas y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto.

Interesado por el Ayuntamiento de Becerril del Carpio y Alcaldía de Valdegama que se les concedan las maderas que se hallan depositadas, procedentes del puente construido con fondos de la Diputación sobre el Pisuerga, en el término de Oñeros, destruido por las crecidas del mencionado río en el mes de Diciembre de 1909, con el fin de reparar los puentes de la Huelga y del Soto, situados en los términos municipales de las Corporaciones que lo solicitan; y Considerando que con la entrega de las expresadas maderas se logrará poner en comunicación los pueblos del distrito, hoy aislados por consecuencia de aquel desastre, para que puedan realizar el transporte de los productos de su suelo é industrias de un modo permanente, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, deferir á lo solicitado por las entidades de que se deja hecho mérito.

Examinada la instancia que al Excmo. Señor Ministro de Hacienda dirige el Consejo de Fomento de Avila, interesando se deniegue la petición hecha por varios fabricantes harineros de Barcelona, Valencia y Bilbao, para establecer unos bonos de exportación de harinas que servirán para introducir ó exportar libre de derechos 100 kilogramos de trigo por cada 70 kilogramos de harina que sus fábricas exporten; y Considerando que la pretensión de los fabricantes de las poblaciones referidas tiende á buscar una mejora y mayor ganancia para su industria, causándose perjuicios á los demás indus-

triales del propio género, por lo que debe estimarse justa la petición del Consejo de Fomento de Avila, quedó resuelto, á propuesta de la Comisión de Fomento, secundar el aludido pensamiento.

Dada lectura de los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 18 y 28 de Junio; 2 de Agosto; 5 y 19 de Septiembre; 8 y 22 de Octubre; 21 y 22 de Noviembre; 6, 10, 17 y 19 de Diciembre del año último; 2, 3, 13, 30 y 31 de Enero; 10, 13 y 24 de Febrero; 4, 6, 11, 18, 21 y 31 de Marzo próximo pasado, relativos á la adquisición de un edificio en arrendamiento con destino á Escuela Normal Superior de Maestras; celebración de concursos para dicho objeto; pago de la contribución industrial y territorial del cuarto trimestre de 1910 y primero de 1911 por la Imprenta y fincas de la Diputación; honorarios al Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento por el reconocimiento de mozos en el año de 1910; seguro de la Cárcel de Audiencia; cuentas de impresos y timbres móviles con destino al servicio de quintas; compra de linfa vacuna para las familias pobres de los Ayuntamientos; salidas del Arquitecto provincial á fin de reconocer edificios y puentes de los pueblos; petición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de una parte en propiedad ó en usufructo del claustro del ex-convento de San Francisco para unirle á los Establecimientos provinciales de Beneficencia; voto de gracias al Sr. Delegado de Hacienda por sus gestiones para el logro de lo pretendido; autorización al personal técnico de obras provinciales para verificar los estudios de un puente en Aguilar de Campoo; construcción de una alcantarilla en Villaumbrales; reparaciones en varios locales del ex-convento de San Francisco; pago de las ejecutadas con dicho motivo en el Palacio provincial; limpieza del cauce del rio Izán; y Considerando que las expresadas resoluciones se hallan ajustadas á derecho y responden al cumplimiento de servicios provinciales, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, ratificarlos en todas sus partes.

Igualmente y de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, fueron ratificadas las resoluciones adoptadas por la Permanente en sus sesiones de 25 de Octubre; 19 de Noviembre; 5 y 17 de Diciembre del año próximo pasado; 2 y 13 de Enero; 4, 6, 18, 21 y 31 de Marzo últimos, que hacen referencia á los asuntos siguientes: aceptación de las proposiciones de D. Juan Ortega Aguado, en concepto de Administrador judicial de la testamentaria de Don Ulpiano Ortega, para continuar las obras de acopios de la carretera de Calabazanos á Esguevillas y las de nueva construcción en la variación de las mismas; prórroga del contrato de éstas por el término de seis meses; pago de las certificaciones de obras en la referida carretera y las de conservación de las provinciales; liquidaciones definitivas del servicio de acopios en las de Calabazanos á Esguevillas y Villasarracino á Buenavista; proyecto, presupuesto y pliego de

condiciones para la subasta de acopios durante el año de 1911; celebración de subasta y adjudicación de este servicio; concesión reglamentaria de premios al personal subalterno de carreteras; autorización para extraer piedra en las inmediaciones de la carretera de Calabazanos á Esguevillas; y por último, venta por pujas á la llana de herramientas inservibles y estufas viejas depositadas en la oficina de Carreteras.

Ajustados á derecho los acuerdos de la Permanente adoptados desde 17 de Diciembre á 29 de Abril, relativos á la adquisición de sellos con destino al franqueo de la correspondencia oficial de la Asamblea; aprobación de cuentas del servicio telefónico del Gobierno y Cuartel de la Guardia civil del tercero y cuarto trimestre del último año; material de Secretaría del tercer trimestre de 1910 y primero del actual; alumbrado de las dependencias de la Diputación del primer trimestre; instalación de luz eléctrica en el despacho del Sr. Comisario Regio de Agricultura; impresos con destino al Censo electoral; armarios para la Fiscalía de la Audiencia provincial; aguas para los retretes; tirada de 500 ejemplares de las conferencias pronunciadas por el Director de la Propaganda Católica para repartirlos entre los Ayuntamientos; nombramiento de un Peón caminero auxiliar interino de la carretera de Castrillo de Don Juan á Tortoles, en favor de D. Román Arraza Bartolomé; otro de D. Serafin Núñez Calvo, para cubrir la vacante del anterior por fallecimiento, y otro de D. Niceto Moro Igelmo, Peón auxiliar de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, y aprobación de las subastas del suministro de harinas y tocino á favor de D. Herimógenes Sendino, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, ratificarlos en todas sus partes.

A propuesta de la Comisión de Beneficencia quedaron ratificados, por hallarse en las mismas condiciones que los anteriores, los acuerdos adoptados desde el 5 de Octubre al 30 de Abril próximo pasado, relativos á la aprobación de las cuentas de estancias de los dementes pobres recluidos en el Manicomio durante los meses de Octubre á Marzo, ambos inclusive; concesión de un socorro de 75 pesetas por accidentes del trabajo á Pascuala Martínez y Francisco Antolín, vecinos de esta Ciudad, y 125 á Julian Alonso, de Paredes; pago á D. Santiago Moro de 102 y 51 pesetas, importe de honorarios devengados por el tratamiento antirrábico del Doctor Ferrán á que fueron sometidos Pablo Meneses y Teodosio Guerrero, de Villamuriel, y Manuel Román, de Osorno; reintegro á los Sres. Ruiz de Arcaute y Compañía, fabricantes de papel de Tolosa, de 1.207 pesetas 75 céntimos por 200 resmas para la tirada del BOLETÍN, y 114'83 á Don Pedro Boadilla de portes por ferrocarril y conducción á la Imprenta; gratificación de 75 pesetas á los aprendices de la Imprenta provincial; 270 pesetas á D. Pedro Alvarez González, acogido en la Beneficencia y pensionado por la Diputación para seguir la carrera del Sacerdocio,

á fin de que adquiriera el traje talar y libros para el uso y rezos del Oficio Divino; nombramiento con el carácter de interino de Celador tercero de la Casa de Beneficencia á D. Eutimio Rebl Carrancio; admisión en el Manicomio de los dementes pobres Pedro Bravo, Juan López, Candido Manuel, Modesto Castro, Vicente Calvo, Félix Campo, Liboria Blanco y Victoria Llanos, vecinos de Bascones de Ojeda, Mohzón, Villalobón, Paredes de Nava, Celada, Villaviudas, Meneses y Valoria del Alcor respectivamente, y en el Colegio de sordo-mudos á Benito Roldán, de Palencia, é Isaura González, de Villaviudas.

Interesado por D.^a Manuela Torralba Vivo, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras, que se la autorice para alquilar una casa con destino á vivienda, pagando igual cantidad que la que hoy se abona al dueño de la en que habita actualmente, ó en otro caso habilitar otra más capaz; y Considerando que del contrato de inquilinato del local destinado á Escuela Normal y habitaciones para la Directora aparece que se abonan á la testamentaria del finado D. Nazario Pérez Juárez 3.000 pesetas anuales, de las que pudiera rebajarse de esta cantidad lo correspondiente á la casa que ocupa dicha Señora, ó interesar al dueño actual de las habitaciones destinadas á la reclamante, que manifieste si hay posibilidad de mejorarlas, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Fomento, rebajar del alquiler de las 3.000 pesetas la cantidad que hoy se paga por las habitaciones que ocupa la Directora, y si el dueño de éstas no se presta á mejorarlas en condiciones de que pueda seguir ocupándolas dicha Señora se arriende otra vivienda en el mismo precio que hoy se viene satisfaciendo.

Dada lectura de las cuentas que rinden Sor Hilario Sos por gastos suplidos en la compra de algodones para hacer frente á las necesidades del Establecimiento durante el año actual, importante 139 pesetas; D. Santiago Gatón, Administrador de la Imprenta provincial, por impresos para la Cárcel, que asciende á 17 pesetas; Fernando Morroño, por reparaciones hechas durante el primer trimestre de este año en el Establecimiento benéfico, importante 1.939 pesetas 85 céntimos; D. Melecio Tejedor, por material de calzado para los acogidos en la Beneficencia provincial, que suma 1.080 pesetas; Don Primitivo Gallego, por aguas potables con el mismo destino y primer trimestre, que asciende á 68'80 pesetas; el Contador de la Diputación por gastos originados en el transporte desde Madrid de la vitrina para trabajos de contabilidad, que estuvo expuesta en Bruselas, importantes 57 pesetas 50 céntimos; D. Natalio Fuentes, por artículos de droguería para los mismos Establecimientos, que asciende á 57 pesetas 60 céntimos, y las de D. Paulino Aragón, D. Andrés Rodríguez, D. Maximiano Isasmendi y Sres. Espejel Hermanos, por reparación y construcción de camas; arreglo de mobiliario; útiles de ferretería y suministro de telas y hienzos respectiva-

mente, que en totalidad suman 2.256 pesetas y 58 céntimos; y Considerando que justificadas en debida forma las referidas cuentas é intervinidas por el Director, Administrador y Secretario de los Asilos predichos, es de estricta justicia que se libren á favor de los cuentadantes la cantidad que representan sus respectivas facturas, se acuerda que con cargo al capítulo 6.^o artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o del presupuesto vigente se libren á favor de los acreedores las cantidades que se les adeudan, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y Cuentas.

Examinada la cuenta definitiva que rinde el Depositario de fondos provinciales, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1910, cuyo cargo es de 694.440 pesetas con 95 céntimos y la data asciende á 662.843 con 63, quedando por tanto una existencia en Caja para el año de 1911 de 31.597 con 32 céntimos; y Considerando que dicha cuenta se encuentra ajustada á las prescripciones legales y formalizadas las operaciones en atemperancia al presupuesto de que proceden, sin que se note en la misma defecto alguno que corregir, así en el fondo como en la forma, ni merezca en consecuencia que se formule ningún reparo, se acuerda aprobarla, de conformidad con la Comisión respectiva y con lo estatuido en el art. 198 de la ley Provincial, remitiéndola al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación á los efectos definidos en el art. 129 de la ley citada.

Vistos el balance de las operaciones realizadas desde 1.^o de Octubre de 1910 á 30 de Abril último y el estado de la recaudación é inversión de los fondos provinciales en el último periodo semestral, documentos que presenta la Contaduría cumpliendo con el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se acuerda aprobarlos y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL.

Propuesta por la Comisión de Hacienda y Cuentas la ratificación de las que con carácter interino aprobó la Permanente por diferentes servicios prestados á las dependencias de la Asamblea á partir de Octubre de 1910 á Marzo próximo pasado; y Considerando que la naturaleza de las cuentas de que se trata y la necesidad de verificar los pagos justifican el conocimiento é intervención de la Comisión Provincial, se acuerda que queden ratificadas.

En la reclamación formulada por el Alcalde de Villoldo contra el contratista de bagajes por negarse éste á satisfacer á D. Gaspar Martínez Sanmartín, el facilitado á tres mujeres presas y un niño, alegando que no se le presentaba certificación facultativa que justificara la necesidad del servicio; Considerando que si bien la letra C del párrafo 4.^o, condición 1.^a del contrato, impone este deber, el caso de que se trata no se halla comprendido en ella y si en el párrafo 5.^o de dicha base que es el que se refiere á la conducción de presos y penados; y Considerando que el bagaje reclamado debió liquidarse con sujeción á la base 6.^a, ó sea al tipo de 0'30 pesetas por cada uno de los 31 kilómetros de distancia que hay desde dicho pueblo á la cárcel de